

Constancia Secretarial: Manizales, veintiocho (28) de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda de prescripción extintiva de gravamen hipotecario con el N.º 17001-40-03-011-2023-00625-00, además, se informa que mediante el acuerdo PCSJA23-12089, se suspendieron los términos judiciales desde el 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de septiembre de 2023

Se resuelve sobre la admisibilidad de la demanda verbal de prescripción extintiva de gravamen hipotecario de mínima cuantía promovida por Ana Luisa Valencia Tique contra Heriberto Herrera Ortiz, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00625-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos:

1. Deberá incluir en el encabezado de la demanda el número de cédula del demandado, de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Deberá aportar poder otorgado al abogado José Alejandro Motato Flórez, con el lleno de los requisitos, esto es, con la constancia de presentación personal de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso o con la constancia de que fue otorgado mediante mensaje de datos, conforme con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
3. Una vez realizada una búsqueda con el número de cédula de Heriberto Herrera Ortiz, se verificó que su cédula se encuentra cancelada por muerte mediante resolución 8268 del 2009 con fecha de novedad del 19 de noviembre de 2009. Por lo tanto, la parte demandante deberá aportar el registro civil de defunción del demandado, toda vez que es el documento idóneo para demostrar este suceso y determina la fecha de su fallecimiento.

4. Deberá indicar si se ha realizado sucesión de Heriberto Herrera Ortiz, aportando las evidencias que den cuenta de la búsqueda, y en caso positivo dirigir la demanda en contra de los herederos allí reconocidos, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 87 ídem.

5. En caso de que las evidencias de la búsqueda de la sucesión de Heriberto Herrera Ortiz no arrojen ningún resultado positivo, deberá dirigir la demanda en contra de los herederos indeterminados de Heriberto Herrera Ortiz.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de prescripción extintiva de gravamen hipotecario de mínima cuantía promovida por Ana Luisa Valencia Tique contra Heriberto Herrera Ortiz, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00625-00.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34bbcbc95efe680c2592d742b57f486ff3ef06c9380e6605f22d6841473b0ee1**

Documento generado en 28/09/2023 03:45:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>